

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL**



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Puente Nacional, seis (6) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Entra al despacho la demanda verbal de pertenencia presentada por el Dr. GUILLERMO ROZO GONZALEZ, actuando en causa propia, en contra de NANCY TORRES PATIÑO, LUZ MARY TORRES PATIÑO, HUMBERTO TORRES PATIÑO, DIANA MARCELA TORRES GAMBA, en calidad de herederos determinados del causante LUIS LIBARDO TORRES TORRES, así como en contra de los herederos indeterminados del mencionado causante; en contra de LUIS ANTONIO GAMBA CONTRERAS, POCIDIA VELANDIA DE GAMBA, JORGE ARMANDO MERCHAN ALARCON, BEATRIZ MERCHAN ALARCON, LEONOR MERCHAN ALARCON, GABRIEL GUSTAVO MERCHAN ALARCON, SONIA EDITH MERCHAN ALARCON, PEDRO ALONSO MERCHAN ALARCON, OLGA MERCHAN ALARCON, WILLIAM JOSE MERCHAN ALARCON, MARIA ESTHER MERCHAN ALARCON, en su calidad de herederos determinados de los causantes RITA EMMA ALARCON DE MERCHAN y MARCO AURELIO MERCHAN PACHECO y en contra de los herederos indeterminados de los mencionados causantes; en contra de GUSTAVO GAMBA VELANDIA, GUILLERMO ALONSO VELANDIA ROZO, MARTIN DAVID ALARCON ROZO, ANA INES ALARCON VIUDA DE TORRES, LUIS EDUARDO ALARCON ROZO, LILIA ESTHER ALARCON ROZO y ERNESTO ALARCON ROZO; en contra de todas las PERSONAS INDETERMINADAS Y DESCONOCIDAS que se crean tener derecho alguno sobre el inmueble pretendido en usucapión, razón por la cual se procede a resolver sobre su admisión dentro del término legal.

Encontrando que la demanda así subsanada de acuerdo a lo indicado en providencia de fecha 24 de junio de 2021, cumple con los requisitos determinados en el artículo 82 del C.G.P., y especialmente los establecidos para la presente acción, este Despacho dispondrá su admisión y a los ordenamientos respectivos.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puente Nacional, Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de pertenencia por **PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, presentada por el Dr. **GUILLERMO ROZO GONZALEZ**, actuando en causa propia, en contra de **NANCY TORRES PATIÑO, LUZ MARY TORRES PATIÑO, HUMBERTO TORRES PATIÑO, DIANA MARCELA TORRES GAMBA**, en calidad de herederos determinados del causante **LUIS LIBARDO TORRES TORRES**, así como de los herederos indeterminados del mencionado causante; en contra de **LUIS ANTONIO GAMBA CONTRERAS, POCIDIA VELANDIA DE GAMBA, JORGE ARMANDO MERCHAN ALARCON,**

BEATRIZ MERCHAN ALARCON, LEONOR MERCHAN ALARCON, GABRIEL GUSTAVO MERCHAN ALARCON, SONIA EDITH MERCHAN ALARCON, PEDRO ALONSO MERCHAN ALARCON, OLGA MERCHAN ALARCON, WILLIAM JOSE MERCHAN ALARCON, MARIA ESTHER MERCHAN ALARCON, en su calidad de herederos determinados de los causantes **RITA EMMA ALARCON DE MERCHAN y MARCO AURELIO MERCHAN PACHECO** y en contra de los herederos indeterminados de los mencionados causantes; en contra de **GUSTAVO GAMBA VELANDIA, GUILLERMO ALONSO VELANDIA ROZO, MARTIN DAVID ALARCON ROZO, ANA INES ALARCON VIUDA DE TORRES, LUIS EDUARDO ALARCON ROZO, LILIA ESTHER ALARCON ROZO y ERNESTO ALARCON ROZO;** y en contra de todas las PERSONAS INDETERMINADAS Y DESCONOCIDAS que se crean tener derecho alguno real principal sobre un lote de terreno que en adelante se denominará "SAN FRANCISCO", tomado de uno de mayor extensión denominado "LAS DELICIAS", ubicado en la vereda Paramo de Puente Nacional, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 315-11167 de la oficina de instrumentos Públicos de Puente Nacional.

SEGUNDO: De la demanda, córrase traslado a los demandados por el término de veinte (20) días, de conformidad con lo normado en el artículo 369 del C.G.P., mediante notificación de la presente providencia en la forma prevista en los Arts. 290 y ss del C.G.P., o conforme al Art. 8º del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: EMPLAZAR a NANCY TORRES PATIÑO, LUZ MARY TORRES PATIÑO, HUMBERTO TORRES PATIÑO y DIANA MARCELA TORRES GAMBA; los herederos indeterminados de los causantes LUIS LIBARDO TORRES; RITA EMMA ALARCON DEMERCHAN y MARCO AURELIO MERCHAN PACHECO; así como a todas las PERSONAS INDETERMINADAS que crean tener derecho alguno sobre el inmueble rural pretendido en usucapión, lo cual se hará conforme lo establece el artículo 10 del Decreto 806 de 2020. Por secretaría procédase a su inclusión en el registro mencionado.

CUARTO: De conformidad con lo normado en el artículo 375 numeral 6 inciso 2 del C.G.P. se dispone informar por Secretaría de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras, Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa especial de atención y reparación integral a las víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Por secretaria, ofíciase a través del correo institucional del Juzgado.

QUINTO: INSCRIBIR la presente demanda bajo el folio de matrícula inmobiliaria número 315-11167 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puente Nacional, Sder. Para el efecto librar por Secretaría el oficio respectivo para qué tome nota, expida y remita certificado del inmueble.

SEXTO: ORDENAR a la parte demandante que instale la valla a la que hace referencia el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P., con las especificaciones establecidas en la misma

Verbal de pertenencia
Radicado: 2021-00039
Demandante: Guillermo Rozo González
Demandado: Nancy Torres Patiño y otros

norma, y aporte las fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de los requisitos exigidos por la citada disposición.

SEPTIMO: ORDENAR que al presente proceso se le imparta el trámite correspondiente al proceso verbal consagrado en el Libro Tercero, Sección Primera, Título I del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Miguel Angel Molina Escalante', written in a cursive style.

MIGUEL ANGEL MOLINA ESCALANTE

Juez